



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Estudio y documentos previos en virtud de lo contemplado en la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones:	No. Plan de Adquisiciones	2026
Tipo de Presupuesto Asignado:	SGP	
Fuente:	PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:	2026	
Nombre del funcionario que diligenció el estudio previo:	ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA	
Dependencia solicitante:	Secretaría de Educación	
Tipo de Contrato:	Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas (en establecimientos educativos oficiales)	Otro:

1. OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO.

El objeto del presente estudio previo es justificar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar la **«PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026 POR LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS PARA ATENDER UNA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»**.

2. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría de Educación, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026 POR LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS PARA ATENDER UNA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»**.

En consecuencia de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases correspondientes, el día 28 de enero de 2026, el DISTRITO DE CARTAGENA y la PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA SAN LUIS BELTRAN, aprobaron electrónicamente por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, el Contrato No. CD-SED-PSE-048-2026, para la atención de 1103 en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media, en el, ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS, por un valor inicial de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.383.681.924)

La supervisión, control y vigilancia del contrato viene siendo ejercida por el Director Administrativo de Cobertura Educativa Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Educación Distrital.

El Contrato No. CD-SED-PSE-048-2026 se encuentra vigente.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

La Constitución Política de Colombia (1991), además de ratificar la convención sobre los derechos del niño, establece que la Educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

En este sentido, la Ley 115 de 1994, que contiene la ley general de educación, plantea en su artículo 4, que la Nación y las entidades territoriales deben garantizar el goce efectivo del derecho a la educación y «asigna la responsabilidad de velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo a la sociedad y a la familia».

En el capítulo III del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación el tema está reglamentado en los siguientes artículos: 2.3.1.3.1.1. Objeto. El presente capítulo establece los requisitos para



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

Que, dentro del Plan de Desarrollo "Cartagena ciudad de derechos" 2024- 2027, se contempló la línea estratégica "Vida Digna", que incluye El Impulsor de Avance: Educación, en donde define la educación como un derecho esencial y fundamental, orientado al desarrollo de las capacidades y libertades individuales y colectivas. Su objetivo principal es asegurar la educación con disponibilidad, accesibilidad, calidad y permanencia para todos, caracterizándose por su exclusividad y diversidad.

Se estipula que la oferta educativa será suficiente y estará en condiciones óptimas para garantizar el acceso a la educación bajo los principios de universalidad, inclusión y equidad, desde la educación inicial hasta la media y superior, bajo el lema "Avanzando desde el Comienzo o Unidos por el Sueño Superior".

De acuerdo con el estudio de insuficiencia de cupos de establecimientos educativos oficiales del Distrito por parte de la Secretaría de Educación de Cartagena, se determinó que existen zonas y sectores de la ciudad donde se hace necesario responder con la prestación del servicio público educativo a fin de garantizar el acceso y la permanencia de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en el sistema educativo, ya que las instituciones educativas oficiales no cuentan con cupo suficiente para atender la demanda del servicio. La situación actual es más crítica, la presión de la población migrante y de las solicitudes de cupos que por situaciones económicas no cuentan con los recursos para seguir asumiendo los costos en un establecimiento educativo privado.

Es evidente que en el Distrito persiste la insuficiencia y limitaciones en materia de infraestructura y planta de personal que obliga a mantener la contratación de la prestación del servicio educativo, en aras de garantizar el derecho humano fundamental de la educación. Que de un análisis de continuidad de los estudiantes del año 2025 arroja que, los se hace necesaria adicionar estudiantes a los contratados inicialmente con las instituciones educativas, lo anterior reforzado con las solicitudes de cupo que se han venido consolidando en la secretaría de Educación Distrital, para la vigencia 2026 se proyecta una demanda de 49.883 cupos por contratación del servicio educativo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los niveles educativos de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media.

La población educativa que demanda los cupos educativos, es una población altamente vulnerable en su mayoría, debido a que se trata de poblaciones afectadas por diferentes fenómenos sociales, como desplazamiento, víctimas del conflicto armado, migración, entre otras.

De acuerdo con el estudio de insuficiencia y limitaciones 2025-2026, se demuestra que en Cartagena existen zonas en las que resulta necesario implementar estrategias para atender con el servicio educativo a la población de escasos recursos que demandan dicho servicio.

Debido a las múltiples visitas de padres de familia y/o acudientes de niñas, niños, jóvenes y adolescentes a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena, en las cuales presentan solicitudes de cupos estudiantiles en instituciones educativas cercanas a su lugar de residencia, esta Secretaría se ve obligada a garantizar el derecho a la educación de los respectivos menores de edad.

Que actualmente los cupos solicitados se encuentra ubicado en las comunas en donde la oferta del Distrito es insuficiente, y de acuerdo con el Estudio de Insuficiencia y de limitaciones elaborado en el año 2025 para la presente vigencia, se encuentran en una escala de insuficiencia crítica (comunas 6 y 14), muy severa (comunas 7 y 15) y severa (comunas 11 y 13) en la oferta educativa en el Distrito.

Que por lo anterior señalado se hace necesario adicionar al contrato descrito e identificado en el presente documento, 29 estudiantes, que equivale a la suma \$88.963.532 tal como se establece en la canasta educativa adjunta.

De acuerdo con el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones 2025-2026, se demuestra que en Cartagena existen zonas en las que resulta necesario implementar estrategias para atender con el servicio educativo a la población de escasos recursos que demandan dicho servicio por lo tanto se hace necesario realizar el presente otro si modificatorio al contrato Contrato No. CD-SED-PSE-048-2026, con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los niños y niñas que se encuentra dentro de la zona comunera donde persiste la necesidad.

De acuerdo con el Estudio de insuficiencia y limitaciones de la prestación del servicio educativo 2025-2026, se demuestra que en Cartagena existen zonas en las que resulta necesario implementar estrategias para atender con el servicio educativo a la población de escasos recursos que demandan dicho servicio.

Que el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, permite al Estado contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los Establecimientos Educativos.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que el Decreto 1851 de 2015 reglamenta las tipologías para la prestación del servicio público educativo, dentro de las que se encuentran los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.

En desarrollo de lo anterior, se suscribió el Contrato referenciado en el acápite que antecede, denominado «ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN».

Que de acuerdo con la información que reporta la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, actualmente los cupos que quedan disponibles de las 106 Instituciones Educativas Oficiales, no se encuentran ubicados en las comunas en las que se presenta la demanda del servicio educativo, requiriéndose adicionar a los Contratos ya celebrados.

Por lo antes expuesto, se hace necesario adicionar al Contrato identificado en «ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN», la atención de 29 estudiantes en el nivel de Preescolar, que equivale a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$88.963.532), tal como se establece en la canasta educativa adjunta.

A continuación detallamos la población adicional a atender:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIVEL	Valor unitario estudiantes	No. estudiantes a contrato inicial	No. estudiantes a Adicionar	Total estudiantes	VR TOTAL ESTUDIANTES CONTRATO
INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS	Preescolar	\$ 3.067.708	57	29	86	\$ 263.822.888
	Primaria	\$ 3.067.708	257	0	257	\$ 788.400.956
	Secundaria	\$ 3.067.708	536	0	536	\$ 1.644.291.488
	Media	\$ 3.067.708	253	0	253	\$ 776.130.124
Total			1103	29	1132	\$ 3.472.645.456

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual, comoquiera que el mismo fenece a la culminación del Calendario Escolar 2025.
4. La adición de los recursos que por medio del correspondiente otrosí quedará condensado, no supera los límites cuantitativos del cincuenta por ciento (50 %) establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
5. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substantiam actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
6. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Educación, atendiendo al ejercicio de la facultad delegada por el señor Alcalde de Cartagena, mediante el Decreto 2295 del 19 de diciembre de 2025 y sus modificaciones, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. CD-SED-PSE-048-2025.

4. MODIFICACIÓN

4.1. Adicionar al Contrato CD-SED-PSE-048-2026 la atención de 29 estudiantes en el nivel de Preescolar. En consecuencia, se hace necesario la modificación de la Cláusula 2 del contrato celebrado, la cual quedaría así:

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO. En el marco del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá a cargo la atención de 1132 estudiantes en el nivel de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo, docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la Canasta Educativa (Anexo 1).



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.2. Adicionar el valor del Contrato CD-SED-PSE-048-2026 en OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$88.963.532). En consecuencia, modificar la Cláusula 4 «Valor del Contrato», del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico CD-SED-PSE-048-2026, estableciéndose como valor total del Contrato la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.472.645.456) M/CTE.

De acuerdo con lo anterior, la Cláusula 4 del contrato celebrado, la cual quedaría así:

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.472.645.456), suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender (1132) por el costo del estudiante definido en la canasta educativa ofrecida el cual es de \$3.067.708.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIVEL	Valor unitario estudiantes	No. estudiantes a contrato inicial	No. estudiantes a Adicionar	Total estudiantes	VR TOTAL ESTUDIANTES CONTRATO
INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS	Preescolar	\$ 3.067.708	57	29	86	\$ 263.822.888
	Primaria	\$ 3.067.708	257	0	257	\$ 788.400.956
	Secundaria	\$ 3.067.708	536	0	536	\$ 1.644.291.488
	Media	\$ 3.067.708	253	0	253	\$ 776.130.124
Valor Total del contrato			1103	29	1132	\$3.472.645.456

PARÁGRAFO 1. PARÁGRAFO 1. En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Secretaría de Educación Distrital, contenida en el Listado de Estudiantes «Estudiantes con Matricula Contratada - Antiguos y nuevos» (Anexo 2).

PARÁGRAFO 2. El valor de contrato se ajustará automáticamente de acuerdo al número de estudiantes realmente matriculados y caracterizados con matricula contratada en SIMAT a la fecha de corte establecida por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2026, de igual manera el valor del contrato se ajustará de acuerdo a los eventuales descuentos que se pudieren presentar durante su ejecución, y evidenciar en el marco de las auditorías al programa, realizada por los componentes financiero, calidad, infraestructura y permanencia, integrantes del equipo supervisor adscrito a la Dirección de Cobertura Educativa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del presente contrato.

PARÁGRAFO 3. PARÁGRAFO 3. El valor incluye todos los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como salarios, prestaciones sociales, aportes y en general todos los costos y pagos realizados al personal que emplee en la prestación del servicio. Así mismo, el valor del Contrato, incluye el valor correspondiente a los impuestos a que haya lugar.

5. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, ha precisado que: «[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: « (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

El Supervisor del presente Contrato tramitó ante el Distrito de Cartagena, las solicitudes de adición de que trata este estudio, en consecuencia el Otrosí que se estudia se basa en los soportes, justificación y conveniencia realizada bajo responsabilidad exclusiva del Supervisor quien a su vez ha solicitado la suscripción del mismo con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la Ley 1474 de 2011, justificaciones y conveniencia sin la que sería improcedente el presente Otrosí.

6. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

6.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

Se estima como necesario para la culminación del objeto contractual, adicionar la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$88.963.532)**.

6.2. Imputaciones presupuestales:

El pago de la suma estipulada en el presente **OTROSÍ** se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000084 del 06 de enero de 2026.

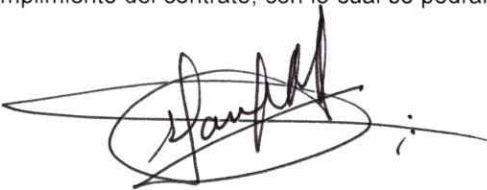
7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

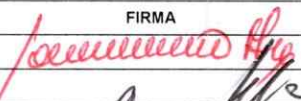
En virtud de lo establecido en la Cláusula 15 del Contrato **CD-SED-PSE-048-2026**, corresponde al contratista a «ampliar las garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8. RESPONSABLES.


ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DECRETO 2295 DE 2025


EDUARDO SANJUR MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE COBERTURA EDUCATIVA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso jurídicamente.	John Jairo Rodríguez Serrano	Asesor Legal Educativo	
Reviso.	Luis Guillermo Pacheco Ceballos	Subdirector Técnico Gestión Admón. SED	
Aprobó	Eduardo Puerta Reyes	Profesional Universitario Auditor de Cupos	
Reviso Financieramente	Orlando Bacci Bonilla	Profesional Universitario STGA	
Proyectó	Marcel Mendoza Cedeño	Profesional especializado (e)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Dario Quiñones Pinilla.



ESTUDIOS PREVIOS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)